

## **INFORME SECRETARIAL**

A despacho del señor Juez Acción De Declaración De Ausencia Por Desaparición Forzada Y Otras Formas De Desaparición Involuntaria prevista en la Ley 1531 de 2012, la cual correspondió por reparto, para decidir sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.

Manizales, 29 de octubre de 2020.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA Y OTRAS FORMAS DE DESAPARICIÓN INVOLUNTARIA prevista en la Ley 1531 de 2012 promovida a través de apoderada por la señora ALBA LUCÍA GONZÁLEZ BEDOYA por la desaparición de su hermano RODRIGO GONZÁLEZ BEDOYA, radicada bajo el No. 170013103006-2020-00167-00; se procederá a decidir sobre su admisibilidad, previos las siguientes:

#### **1. CONSIDERACIONES**

##### **1.1. Antecedentes**

Se pretende que de conformidad con lo establecido en la Ley 1531 de 2012:

*“1. Se declare la ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria al señor RODRIGO GONZÁLEZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.282.735, persona mayor de edad y natural de Manizales.*

*2. Que se garantice y asegure la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.*

*3. Se declare la conservación de la patria potestad del señor RODRIGO GONZALEZ BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.282.735 en relación con sus hijos CAMILA GONZALEZ VELEZ quien en la actualidad cuenta con 20 años de edad registro civil de nacimiento con indicativo serial 23781238 de la Registraría Nacional del Estado Civil de Manizales y de SERGIO GONZALEZ VELEZ, con registro civil N° 0340705/12 de Benissa quien en la actualidad cuenta con quince años de edad.*

*4 Se garantice la protección del patrimonio del señor RODRIGO GONZALEZ BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.282.735, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.*

5 Se garantice la protección de los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios a que hubiere lugar a que tuviera derecho el señor RODRIGO GONZALEZ BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.282.735.

6 Que se fije como fecha de la ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria, el día 20 de diciembre de 2019.

7 Se realice la inscripción en el Registro Civil del señor RODRIGO GONZALEZ BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.282.735 la declaración de ausencia por desaparición forzada u otras formas de desaparición involuntaria, POR PARTE DE LA Registraduría Nacional del Estado Civil”.

## 1.2. De la competencia

Nuestro ordenamiento jurídico tiene previstos distintos factores para determinar el Juez al que le corresponde conocer determinado asunto, a saber: Objetivo, subjetivo, territorial, funcional y de conexidad.

En los asuntos de jurisdicción voluntaria relativos a la “*declaración de ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria*”, el artículo 4° de la Ley 1531 de 2012 prevé, de modo particular, que es “(...) *competente para conocer de la acción, el juez civil del último domicilio del desaparecido o del domicilio de la víctima a elección de esta*”, precepto este concordante con el artículo 28, numeral trece, literal b), del Código General del Proceso, según el cual, en los procesos “(...) *de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así (...) b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional (...)*”. Por su parte, el numeral 21 del artículo 22 ibídem dispone que: “*Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...) 21. De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)*”.

En el asunto bajo análisis la acción es promovida por la señora ALBA LUCÍA GONZÁLEZ BEDOYA quien tiene su domicilio en la ciudad de Manizales, y en el libelo genitor, acápite de la competencia, se indicó que: “(...) *De acuerdo a lo estipulado en el art. 22 numeral 21 del C.G.P y la vecindad del demandante, es Ud. Señor Juez competente para conocer de éste proceso*”.

Al tenor del primero de los preceptos recién citados la demandante podía promover esta acción ante el juez “(...) *del último domicilio del desaparecido (...)*” o ante el “(...) *del domicilio de la víctima(,)*”, a elección suya, y lo cierto es que ella optó por el servidor de justicia del lugar de su domicilio, o sea, el Municipio de Manizales, según se expresó en el cuerpo de la demanda. Por lo dicho en precedencia, el funcionario llamado a conocerla el asunto *sub examine* es el Juez

de Familia -reparto- de esta municipalidad.

En el presente escenario , se **RECHAZARÁ** la acción y, en atención a lo mandado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se remitirá el expediente al Juez de Familia de Manizales – Caldas, por ser asunto de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

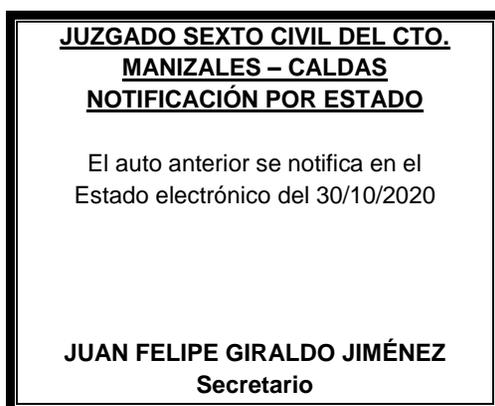
**PRIMERO: RECHAZAR** la ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA Y OTRAS FORMAS DE DESAPARICIÓN INVOLUNTARIA prevista en la Ley 1531 de 2012 promovida a través de apoderada por la señora ALBA LUCÍA GONZÁLEZ BEDOYA por la desaparición de su hermano RODRIGO GONZÁLEZ BEDOYA, radicada bajo el No. 170013103006-2020-00167-00, según lo explicado en el epílogo de esta decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR EL ENVÍO** del expediente que corresponde a la demanda y sus anexos, AL JUEZ DE FAMILIA DE MANIZALES -REPARTO-, por ser asunto de su competencia.

**TERCERO: HACER** las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema Siglo XXI.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
  
**GUILLERMO  
GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006**



**CIRCUITO MANIZALES**

**ZULUAGA**

**CIVIL DEL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**bbb0fa4230a49b4897eb89c1dca2f979e44452e10c938d40703206e3d3083cb9**

Documento generado en 29/10/2020 02:38:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**